

RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.109-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

Que, el artículo 27 de la Carta Magna de la Nación, determina: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina: "(...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el

Página 1 de 18





escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

“h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución”;

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, en su segundo inciso, establece: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;





Que, el artículo 91 la Ley Orgánica de Educación Superior”, dispone: “Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;

Que, el artículo 147 de la LOES, determina: “Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 149 de la Ley ibídem, respecto a la tipología y tiempo de dedicación docente, determina: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su último inciso, dispone: “Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;

Que, el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse al concurso público de merecimientos y oposición, prescribe: “En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser

Página 3 de 18





convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe respecto a la creación de puestos: “El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley (...). **Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior** los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, **las universidades y escuelas politécnicas públicas** y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema, determina: “**Ingreso al escalafón.-** Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo”;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece respecto a la **creación y supresión de puestos**: “La creación y supresión de puestos del personal de apoyo académico y personal académico titular corresponde al máximo órgano de cogobierno de las universidades o escuelas politécnicas y de los institutos y conservatorios superiores particulares; se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos la creación y supresión de puestos le corresponderá a la SENESCYT.

Para la contratación de personal de apoyo académico no titular y personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución, siempre que ésta se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria, se cumplan los procedimientos y requisitos académicos; y, se cuente con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.

Para los institutos y conservatorios superiores públicos dicha autorización será conferida por la máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente”;





- Que,** el artículo 28 del Reglamento ibídem dispone: "**Selección del personal académico.-** La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en [a Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";
- Que,** los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establecen los requisitos para ser profesor titular auxiliar, titular agregado, titular principal y titular principal investigador;
- Que,** el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: "**Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.-** Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable:

Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la institución de educación superior.

Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de [a exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el 75% de la nota máxima del puntaje total.

Sin perjuicio de que en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición, las IES deberán publicar en sus portales web y comunicar a los postulantes los resultados obtenidos";





Que, el artículo 45 del Reglamento ibídem, establece: **“Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.-** El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes”;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: **“Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición de las instituciones de educación superior públicas.-**

Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

En las universidades y escuelas politécnicas el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad deberá ser convocado en la forma establecida en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: **“Atribuciones de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.-** La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la SENESCYT en el caso de los institutos y conservatorios públicos”;

Que, el artículo 58 del RCEPSES, prescribe: “Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías”;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: **“Nivel.-** Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles”;

Que, el artículo 60 del Reglamento ibídem, estipula: **“Grado escalafonario.-** Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal





académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrado”;

Que, el artículo 61 del RCEPSES, determina: “Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO(K)	ESCALA REMUNERATIVA PARA LA DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO			
			MÍNIMO	MÁXIMO		
			VALOR EN USD	REMUNERACIÓN MÁXIMA DEL GRADO K (RK)	COEFICIENTE	VALOR DE RK
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	2,967,00	R8	1	R8 RMCES
	2	7		R7	C7=0,9022633	C7* R8
	1	6		R6	C6=0,80443266	C6* R8
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	3	5	2,034,00	R5	C5=0,75199241	C5* R8
	2	4		R4	C4=0,69955216	C4* R8
	1	3		R3	C3=0,64711119	C3* R8
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	1,676,00	R2	C2=0,58383493	C2* R8
	1	1		R1	C6=0,52055795	C1* R8

Que, el artículo 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “Remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas.- Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “Las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán cumplir con la Disposición General Primera hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020.

El personal académico que se vinculó a una universidad o escuela politécnica, antes de la vigencia de este Reglamento, que actualmente se encuentre vinculado a una universidad o escuela politécnica bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales independientemente de su título, podrá continuar prestando sus servicios hasta la finalización del segundo periodo académico del año 2020; exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual podrá alargarse hasta por dos (2) años más





De no contar con el título requerido después de esta fecha, solo podrán vincularse a la institución como personal de apoyo a través de cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, o mediante el respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Igualmente ocurrirá con los profesores ocasionales que cuenten con título de maestría.

Se exceptúa de esta disposición al personal académico de las carreras de arte.

En los concursos públicos de méritos y oposición se otorgará al personal académico aludido en los incisos anteriores un puntaje adicional de hasta el veinte por ciento de la fase de méritos, por haber prestado sus servicios a la institución de educación superior. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición de este Reglamento, vinculados a las instituciones de educación superior públicas y particulares bajo la modalidad de contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados”;

- Que,** el artículo 34 del Estatuto de la IES establece las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior y su numeral 25, prescribe: “Conocer la convocatoria realizada por la máxima autoridad nominadora para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar personal académico titular, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes”;
- Que,** el artículo 235 del cuerpo de ley ibídem, determina: “Para ser profesores/as titulares de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se deberá participar en el correspondiente concurso de méritos y oposición cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior y la normativa interna”;
- Que,** el artículo 236 del Estatuto de la Universidad, dispone: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí convocará a concursos de Méritos y Oposición de conformidad con el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición aprobado por el Órgano Colegiado Superior y a la disponibilidad presupuestaria”;
- Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Séptima Sesión Ordinaria efectuada el 31 de agosto de 2020, a través de Resolución OCS-SO-007-No.085-2020, aprobó en segundo debate la reforma al **REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, determina: “El presente reglamento establece el procedimiento obligatorio para el desarrollo de los concursos públicos de merecimientos y oposición para seleccionar el personal académico titular de las Unidades Académicas en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;



- Que,** el artículo 4 del Reglamento ibídem, dispone: "Unidad Responsable.- La unidad académica será la responsable de organizar y ejecutar los concursos de merecimientos y oposición, de acuerdo con las necesidades o vacantes de la institución";
- Que,** el artículo 5 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, establece respecto al personal académico titular: "El personal académico titular es aquel que ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador. La condición de titular garantiza la estabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la mencionada Ley, El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de este Reglamento";
- Que,** el artículo 6 del Reglamento ibídem, dispone: "Disponibilidad de Recursos. - Previo a la convocatoria para el concurso público de merecimientos y oposición para llenar la cátedra vacante, se debe verificar la disponibilidad presupuestaria con el número de partida respectiva";
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, prescribe: "**Etapas del Concurso.** - El concurso de merecimientos y oposición para el ingreso de profesores titulares se conforma por las siguientes etapas:
- a) Preparación del concurso;
 - b) Evaluación;
 - c) Selección; e,
 - d) Impugnación";
- Que,** el artículo 8 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, prescribe: "Comisión Técnica Institucional.- Será la responsable de revisar las solicitudes de concurso de las unidades académicas, así como velar por el cumplimiento de todas las fases del proceso, tal y como se establece en el presente reglamento";
- Que,** el artículo 9 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "Conformación de la Comisión Técnica Institucional.- La Comisión Técnica Institucional está integrada por:
- a) El/la Rector/a o su delegado;
 - b) El/la Director/a de Administración del Talento Humano;
 - c) El/la Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a;
 - d) Dos docentes titulares de la universidad miembros del OCS;
 - e) El/la Director/a Financiero/a o su delegado/a;

Esta Comisión será presidida por el /la Rector/a o su delegado. Actuará en calidad de secretario/a Ad-hoc de la Comisión, un funcionario de la Dirección de Administración del





Talento Humano, de preferencia abogado. Los docentes miembros del OCS que se designen no deben ocupar el cargo de Decano, ni ser miembros del Consejo de Facultad”;

Que, el artículo 10 del Reglamento ibídem, establece: **“Atribuciones de la Comisión Técnica Institucional.-** Son atribuciones de la comisión:

- a) Analizar las solicitudes de concurso que realizan las unidades académicas al Rector, su documentación de respaldo y emitir informe vinculante para el proceso.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento durante el proceso de concurso en cada unidad académica. En caso de detectarse alguna irregularidad, deberá comunicarse al Consejo de Facultad por escrito para su debida atención.
- c) Elaborar los informes correspondientes a las solicitudes de cada unidad académica para el inicio del concurso y notificar al Rector para que sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior.
- d) Analizar las impugnaciones de los docentes y emitir informe conclusivo al interesado en el término máximo de tres (3) días”;

Que, el artículo 11 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, prescribe: “La designación de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, será responsabilidad del Consejo de Facultad de las respectivas Unidades Académicas. El apoyo logístico para los concursos será de responsabilidad del Decano de la unidad académica requirente (...)”;

Que, el artículo 12 del Reglamento ibídem, establece que la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, será responsable de la evaluación y selección de los postulantes al concurso de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 14 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, dispone el procedimiento para la preparación del concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 16 del Reglamento ibídem, determina los pasos para la elaboración de las bases del concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 25 del Reglamento ibídem, estipula: **“Convocatoria.-** Una vez que el Órgano Colegiado Superior apruebe la preparación del concurso enviada por el Decano, autorizará la convocatoria de los respectivos concursos públicos de merecimientos y oposición, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior vigente en el momento del concurso”;

Que, el artículo 31 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, establece los requisitos que debe cumplirse para el ingreso como personal académico titular auxiliar;





Que, mediante memorándum Nro. 076-A de fecha 3 de agosto de 2020, la Ing. Cintyca Mendoza Zambrano, Analista 3 de Presupuesto (e), comunica a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera de la Universidad, que "en atención a sumilla inserta en el memorándum Nro. Uleam-DATH-2020-1585-OF, donde solicita certificación presupuestaria para CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN (Aplicación Undécima Acuerdo 0192), bajo el régimen LOES, tengo a bien informar: **Presupuesto certifica.-** Toda vez que se hiciera la regularización de las cuentas del gasto del grupo 51 GASTO EN PERSONAL, aprobada por funcionarios del Ministerio de Finanzas y con el aval de la Dirección de Talento Humano, esta Sección emite la disponibilidad presupuestaria para el proceso **CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN** para las 60 partidas vacantes, bajo régimen LOES a partir del mes de noviembre a diciembre del 2020.

NOMBRE	ITEMS	VALORES
51.01.05	REMUNERACIÓN UNIFICADA	201.120.00
51.02.03	DÉCIMO TERCER SUELDO	16.760.00
51.02.04	DÉCIMO CUARTO	4.000.00
51.06.01	APORTE PATRONAL	18.402.48
51.06.02	FONDO DE RESERVA	16.753.30
	TOTAL	257.035.78

Adjunto anexo 1 donde se visualiza la disponibilidad presupuestaria por cada vacante";

Que, mediante memorándum Nro. 076-B de fecha 3 de agosto de 2020, la Ing. Cintyca Mendoza Zambrano, Analista 3 de Presupuesto (e), comunica a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera de la Universidad, que "en atención a sumilla inserta en el memorándum Nro. Uleam-DATH-2020-1585-OF, donde solicita certificación presupuestaria para CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN bajo el régimen LOES, para la creación de 102 nuevas partidas con la denominación de puestos para personal académico titular auxiliar a tiempo completo, tengo a bien informar: **Presupuesto certifica.-** Toda vez que se hiciera la regularización de las cuentas del gasto del grupo 51 GASTO EN PERSONAL, aprobado por funcionarios del Ministerio de Finanzas y con el aval de la Dirección de Talento Humano, esta Sección **emite la disponibilidad presupuestaria para el proceso CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, según memorándum Nro. Uleam-DATH-2020-1585-of, bajo el régimen LOES a partir del mes de noviembre a diciembre del 2020.**



NOMBRE	ITEMS	VALORES
51.01.05	REMUNERACIÓN UNIFICADA	341.904.00
51.02.03	DÉCIMO TERCER SUELDO	28.492.00
51.02.04	DÉCIMO CUARTO	6.800.00
51.06.01	APORTE PATRONAL	31.284.22
51.06.02	FONDO DE RESERVA	28.480.60
	TOTAL	436.960.82



Adjunto anexo 1 donde se visualiza la disponibilidad presupuestaria por las 102 nuevas partidas”;

Que, con memorándum Nro. 0707-2020-DF-ZIHM de 4 de agosto de 2020, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera de la Universidad, comunica al Psic. Gerardo Villacreses Vera, Mg., Director de Administración del Talento Humano, que en atención a oficio Nro. Uleam-DATH-2020-1585-OF, en el que se solicita sobre disponibilidad presupuestaria para iniciar el proceso de concursos de méritos y oposición para docentes titulares auxiliares, adjunta memorándum Nro. 076-A y 076-B, suscritos por la Ing. Cintyca Mendoza Zambrano, Jefa de Presupuesto (e). Concluye aclarando que no se produce afectación presupuestaria, ya que existen profesores contratados;

Que, a través de oficio N° ULEAM-DATH-2020-1584-OF de 14 de agosto de 2020, el Psic. Gerardo Villacreses Vera, Mg., Director de Administración del Talento Humano, presenta informe al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, para modificación de partidas que se encuentran en estado vacante por motivo de jubilación, renunciadas, fallecimientos y otros motivos de los docentes titulares de las mismas, que permitirían cubrir necesidades institucionales permanentes de diferentes unidades académicas. El informe consta estructurado por: 1.- ANTECEDENTES, 2.- NORMATIVA APLICABLE, 3.- ANÁLISIS TÉCNICO, 4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, se transcribe el texto de los tres últimos numerales del informe:

3.- ANÁLISIS TÉCNICO:

“La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en base a la Planificación Anual del Talento Humano, ejecuta un presupuesto del cual el personal bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior se someterá a las respectivas normativas emitidas por el Consejo de Educación Superior en materia de remuneraciones que serán acordes a la estructura organizacional de la Universidad. Toda vez que existe personal que se ha desvinculado por diferentes motivos jubilación, renunciadas, fallecimientos, (otros motivos), se considera pertinente se modifiquen las partidas ocupadas por el personal desvinculado y posterior se otorgue nombramiento provisional a docentes que se encuentran bajo la modalidad de contratación ocasional, quienes en su momento eran una necesidad ocasional y que han pasado a ser una necesidad permanente en la institución, sin que este movimiento ocasione afectación presupuestaria. Los docentes desvinculados han sido ubicados en una categoría, nivel, grado escalafonario y escala remunerativa en cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estas partidas actualmente se consideran sobrevaloradas a la necesidad institucional (...). En el documento íntegro que constará como anexo se detalla cuadro.

“(…) Bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, de gastos y puestos públicos y respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación, se propone, acorde a las normas establecidas realizar la reforma a la revisión de puestos de las partidas vacantes a la denominación del puesto de arranque del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...). En el documento íntegro que constará como anexo se detalla cuadro.





“(…) Esta Dirección previo análisis considera oportuno crear las 102 partidas y puestos para Personal Académico Titular Auxiliar a Tiempo Completo con remuneración de \$ 1.767,00 dólares, la masa salarial de la creación de las 102 partidas asciende a 436.960,82 dólares, considerando que actualmente hay 325 contratos con una masa salarial de \$1070862,21 dólares, se tomara valores de la misma asignación presupuestaria con cargo al concepto de Contrato Servicios Ocasionales de la Función gestión de formación, por consiguiente, no habrá afectación presupuestaria. Para lo cual se deberá solicitar a la Dirección Financiera emita la debida disponibilidad presupuestaria que permita el financiamiento de estos puestos”.

“4.- CONCLUSIÓN:

De acuerdo a los antecedentes expuestos, y siendo una necesidad institucional justificada por parte de varias unidades académicas es necesario que esta Dirección Administrativa de Talento Humano, ejecute las respectivas modificaciones y movimientos de personal en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, para cubrir la revisión a la clasificación y valoración de puestos de 60 cargos vacantes; así como la creación de 102 cargos que permitan iniciar el concurso de méritos y oposición a fin de dotar de la estabilidad laboral a los docentes que vienen laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales a partir de noviembre del presente año.

RECOMENDACIÓN:

Esta Dirección recomienda señor Rector, poner a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la aprobación para la revisión a la clasificación y valoración de 60 puestos vacantes de docente bajo un sin número de denominaciones y valoraciones a personal académico titular auxiliar a tiempo completo, aspecto que permitirá su estandarización y ordenamiento en la carrera y escalafón del docente desde su inicio; así como, la creación de 102 puestos personal académico titular auxiliar a tiempo completo, que sumados a los citados puestos a ser revisados y reclasificados, permitan iniciar el proceso y convocar al concurso de mérito y oposición para el presente año. Adicionalmente autorizar a esta Dirección realizar los movimientos de reformas al distributivo y presupuesto conjuntamente con la Dirección Financiera, así como las correspondientes acciones de personal de ser el caso”;

Que, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Ph.D., Secretario General, el memorando No: ULEAM-R-2020-2930-M de 14 de octubre de 2020, cuyo texto es:

“(…) Solicito a usted se incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno; Una vez que las diferentes Unidades Académicas han realizado la solicitud sobre la necesidad de incrementar la planta docente con profesores titulares, surge la necesidad de llamar a Concurso de Méritos y Oposición, por lo que solicito a usted, se incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno:





- Aprobación para la revisión a la clasificación y valoración de 60 puestos vacantes de docente bajo un sin número de denominaciones y valoraciones a personal académico titular auxiliar a tiempo completo, aspecto que permitirá su estandarización y ordenamiento en la carrera y escalafón del docente desde su inicio.
- Creación de 102 puestos de personal académico titular auxiliar a tiempo completo.
- Autorizar a la Dirección de Administración del Talento Humano, la realización de movimientos de reformas al distributivo y presupuesto conjuntamente con la Dirección Financiera”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria efectuada el 19 de octubre de 2020, a través de Resolución OCS-SE-013-No.097-2020 RESOLVIÓ:

“Artículo Único.- Que se tenga por conocido el memorando Nro. Uleam-R-2020-2930-M, de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam y que a su vez se lo autorice, para que proceda administrativamente conforme el Estatuto y el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; y, las finanzas públicas”;

Que, a través de memorándum Nro. 012 de 4 de noviembre de 2020, el Ing. Darío Páez Cornejo, Mg., en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica Institucional, de acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 10, literal d) del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, el informe vinculante favorable para la realización del concurso de méritos y oposición, solicitado por la **EXTENSIÓN EN BAHÍA DE CARÁQUEZ**, para que sea autorizado el Concurso por el Órgano Colegiado Superior.

Las plazas objeto del concurso son las siguientes:

PROFESORES TITULARES AUXILIARES						
No.	CARRERA	ASIGNATURA	Nro. Vacantes	Dedicación	Nro. Partida	Salario
1	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Contabilidad Básica.	1	Tiempo Completo	170	1.676
2	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	Procesos y Control del Talento Humano.	1	Tiempo Completo	175	1.676
3	MERCADOTECNIA	Emprendimiento.	1	Tiempo Completo	155	1.676
4	MERCADOTECNIA	Políticas y Fijación de Precios.	1	Tiempo Completo	160	1.676
5	HOSPITALIDAD Y	Hospitalidad.	1	Tiempo	165	1.676



	HOTELERÍA			Completo		
6	HOSPITALIDAD Y HOTELERÍA	Matemáticas.	1	Tiempo Completo	180	1.676
7	TURISMO	Diseño y Operación de Productos Turísticos.	1	Tiempo Completo	203	1.676
8	TURISMO	Marketing.	1	Tiempo Completo	30	1.676

Se anexa el INFORME VINCULANTE PARA CONCURSOS que consta en formato institucional CÓDIGO: PHC.06-F-017; PROCEDIMIENTO: INGRESO DE DOCENTES TITULARES, correspondiente a la **EXTENSIÓN EN BAHÍA DE CARÁQUEZ**, del Proceso de Concurso de Méritos y Oposición de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica Institucional: Ing. Darío Páez Cornejo, Mg., Presidente; Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica; Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, Dra. Diana Zambrano Chávez, Mg., Representante de los Docentes al Órgano Colegiado Superior; Lcdo. Pericles Mejía Vásquez, Mg., Representante de los Docentes al Órgano Colegiado Superior; Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera.

El informe de la referencia que constará como anexo a la presente resolución, está estructurado por los siguientes numerales: **1.-** Marco Legal, **2.-** Datos de la Unidad Académica; **3.-** Informes de justificación de necesidades, disponibilidad de puestos, certificación presupuestaria, **4.-** Documentos; y, concluye indicando que verificado el cumplimiento de lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, emite **INFORME VINCULANTE FAVORABLE**;

Que, mediante memorando Nro. Uleam-R-2020-3126-M de 5 de noviembre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, solicitó incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS:

- "Autorizar la convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición para ocupar los puestos de personal académico titular auxiliar a tiempo completo, según el informe emitido por la Comisión Técnica Institucional:
- 1. **Facultad de Arquitectura:** 13 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
- 2. **Facultad de Ciencias Administrativas:** 6 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
- 3. **Facultad de Ciencias Agropecuarias:** 6 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
- 4. **Facultad de Ciencias de la Educación:** 3 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
- 5. **Facultad de Ciencias del Mar:** 1 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.



6. **Facultad de Ciencias Económicas:** 9 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
7. **Facultad de Ciencias Informáticas:** 5 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
8. **Facultad de Ciencias Médicas:** 15 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
9. **Facultad de Contabilidad y Auditoría:** 10 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
10. **Facultad de Derecho:** 5 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
11. **Facultad de Enfermería:** 4 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
12. **Extensión en Bahía de Caráquez:** 8 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
13. **Extensión en Chone:** 18 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
14. **Extensión en El Carmen:** 16 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
15. **Facultad de Gestión Organizacional:** 2 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
16. **Facultad de Hotelería y Turismo:** 9 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
17. **Facultad de Ingeniería Industrial:** 5 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
18. **Facultad de Ingeniería:** 8 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
19. **Facultad de Odontología:** 1 vacante de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
20. **Facultad de Psicología:** 4 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo.
21. **Facultad de Trabajo Social:** 4 vacantes de docentes auxiliares con dedicación a tiempo completo”;

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 014-2020, consta: “1. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO ULEAM-R-2020-3126-M, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, SUSCRITO POR EL ARQ. MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO, PHD. RECTOR DE LA ULEAM, RESPECTO A LA CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA OCUPAR LOS PUESTOS DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,



RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos y acogidos el memorando Nro. Uleam-R-2020-3126-M de 5 de noviembre de 2020, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, el memorándum Nro. 012 de 4 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Darío Páez Cornejo, Mg., Presidente de la Comisión Técnica Institucional, delegado del Rector; y, el informe vinculante para la realización de Concursos de Méritos y Oposición en la Extensión en Bahía de Caráquez, suscritos por los miembros de la Comisión Técnica Institucional.
- Artículo 2.-** **AUTORIZAR EL PROCESO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN** para ocupar ocho puestos de personal académico titular auxiliar a tiempo completo, en la **Extensión en Bahía de Caráquez**.
- Artículo 3.-** La convocatoria deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y 26 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano y Director/a, de la Extensión en Bahía de Caráquez.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros de la Comisión Técnica Institucional.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa y a las direcciones de Administración del Talento Humano, Financiera, Gestión y Aseguramiento de la Calidad y Comunicación e Imagen Institucional.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2020, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

OMB